

#6330

P1/13069

Feb 23/54

Lej encaminada a modifi-
car el art. 4 de la Ley No. 34
77 sobre el Catastro Nacio-
nal, de fecha 24 de enero
de 1953. -

8 Puzas. -



That [illegible]

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 3876

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

23 FEB 1954

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo, el anexo proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 4 de la Ley No. 3477 sobre el Catastro Nacional, de fecha 24 de enero de 1953.

La modificación propuesta tiene por finalidad sustituir la disposición que actualmente fija el plazo para hacer las declaraciones de propiedad, con una disposición que faculte al Poder Ejecutivo para fijar dicho plazo, de acuerdo con el interés del Estado en la elaboración del Catastro Nacional, en las jurisdicciones del Distrito de Santo Domingo y de la Provincia de Santiago.

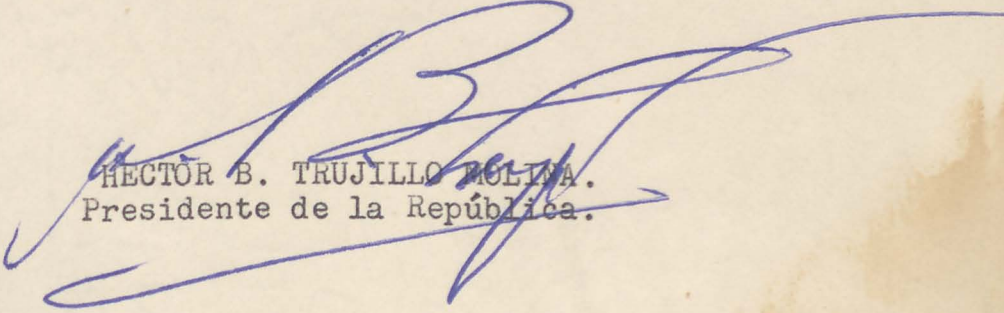
El plazo de un año otorgado por la citada disposición legal venció el día 29 de enero último para los propietarios de inmuebles del Distrito de Santo Domingo y de la Provincia de Santiago, y el hecho de no haber formulado sus declaraciones los propietarios de esas jurisdicciones está sujeto a las sanciones legales establecidas por la misma Ley. Sin embargo, he estimado conveniente al interés general que en lo sucesivo el plazo sea establecido por decreto del Poder Ejecutivo, con lo que se daría oportunidad

01/13069

para obtener la cooperación voluntaria de los interesados y se evitarían por el momento numerosos sometimientos de propietarios actualmente en falta.

Dados los motivos que anteceden, espero que el Congreso Nacional le impartirá su aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad.



HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 4 de la Ley sobre el Catastro Nacional, No. 3477, del 24 de enero de 1953, modificada por la Ley No. 3728 del 10 de enero de 1954, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 4.- Los propietarios o quienes los representen, de los inmuebles situados en el Distrito de Santo Domingo y la Provincia de Santiago deben hacer sus declaraciones de propiedad durante el plazo que, por decreto, fije el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el interés del Estado en la elaboración del Catastro Nacional.

Las declaraciones relativas a los inmuebles de las otras divisiones político-territoriales deberán hacerse dentro de los seis meses de la publicación de un aviso oficial de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público en virtud de lo establecido en la parte final del artículo 2, aviso que se insertará por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Los nuevos adquirientes de propiedades en las divisiones políticas donde sean exigibles las declaraciones, deberán hacer estas declaraciones dentro de los tres meses de la adquisición, pudiendo beneficiarse de los plazos establecidos en los párrafos anteriores del presente artículo para las primeras declaraciones bajo la presente ley. Dichas declaraciones se considerarán prestadas bajo juramento y serán examinadas por el Departamento del Catastro Nacional y aprobadas si se encontraren correctas".

DADA, etc., etc.....

*Procl. des.
aprob. en p. sa -
Ej. procl.*

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Trabajo, Economía y Comercio han estudiado detenidamente el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No.3876 del 23 de febrero de 1954, encaminado a modificar el artículo 4 de la Ley No.3477 sobre el Catastro Nacional, de fecha 24 de enero de 1953.

El objeto de dicha modificación es sustituir la disposición que actualmente fija el plazo para hacer las declaraciones de propiedad, con una disposición que faculte al Poder Ejecutivo para fijar dicho plazo, de acuerdo con el interés del Estado en la elaboración del Catastro Nacional, en las jurisdicciones del Distrito de Santo Domingo y de la Provincia de Santiago.

De esta manera se daría una oportunidad a los interesados para obtener su cooperación voluntaria en sus declaraciones y se evitarían numerosos sometimientos de propietarios actualmente en falta dentro del plazo de un año otorgado por la citada disposición legal.

En tal virtud la Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación al presente proyecto de ley.

[Handwritten signature of César Tolentino]

César Tolentino
Presidente

[Handwritten signature of Manuel Joaquin Castillo C.]
Manuel Joaquin Castillo C.
Vicepresidente.

[Handwritten signature of María Caridad Nanita]
María Caridad Nanita
Secretaria

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de marzo de 1964.

1174

General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 3676, de fecha 23 del mes de febrero del año en curso, y del anexo proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 4 de la Ley No. 3477 sobre el Catastro Nacional, de fecha 24 de enero de 1963.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


E. de J. Francisco de la Cueva
Presidente del Senado

FD/

P. 113076

01173

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de marzo de 1954.

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma
fecha, plácese remitir a usted, para los fines constitucionales,
el proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 4 de la Ley
No. 3477 sobre el Catastro Nacional, de fecha 24 de enero de 1953.

Saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

D/ 100382



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNESO.- Se modifica el artículo 4 de la Ley sobre el Catastro Nacional, No. 5477, del 24 de enero de 1953, modificada por la Ley No. 5703 del 10 de enero de 1954, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 4.- Los propietarios o quienes los representan, de los inmuebles situados en el Distrito de Santo Domingo y la Provincia de Santiago deben hacer sus declaraciones de propiedad durante el plazo que, por decreto, fija el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el interés del Estado en la elaboración del Catastro Nacional.

Las declaraciones relativas a los inmuebles de las otras divisiones político-territoriales deberán hacerse dentro de los seis meses de la publicación de un aviso oficial de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público en virtud de lo establecido en la parte final del artículo 2, aviso que se insertará por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Los nuevos adquirentes de propiedades en las divisiones políticas donde sean exigibles las declaraciones, deberán hacer estas declaraciones dentro de los tres meses de la adquisición, pudiendo beneficiarse de los plazos establecidos en los párrafos anteriores del presente artículo para las primeras declaraciones bajo la presente ley. Dichas declaraciones se considerarán prestadas bajo juramento y serán examinadas por el Departamento del Catastro Nacional y aprobadas si se encontraran correctas".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del

(s i g u o)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2ª LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 365

en el folio 2 del libro letra 2

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 200

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de Marzo 1954

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que modifica el artículo 4 de la Ley sobre el
Catastro Nacional, No. 3477, del 24 de enero de 1953.

PAG. 2

mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años lll de la Independencia,
91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRUJILLO DE LA CONCHA
Presidente

JULIO A. CAMBIER
Secretario

JOSÉ GARCÍA
Secretario



[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

7^a LEGISLATURA *[Signature]* de 1954
REGISTRADA AL No. 365

en el folio... del libro letra...
No. 525 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de...
interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de Mayo 1954

[Signature]





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3655

4 MAR 1954

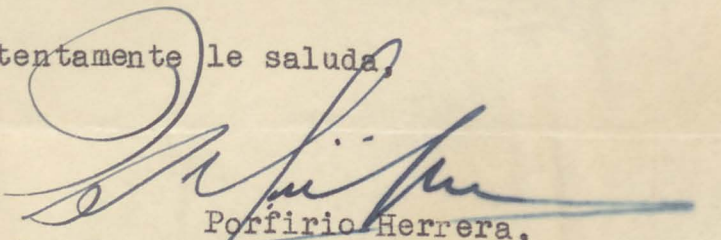
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01173 de fecha 3 de marzo del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 4 de la Ley No. 3477 sobre el Catastro Nacional, de fecha 24 de enero de 1953.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0/12383

sls.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4796

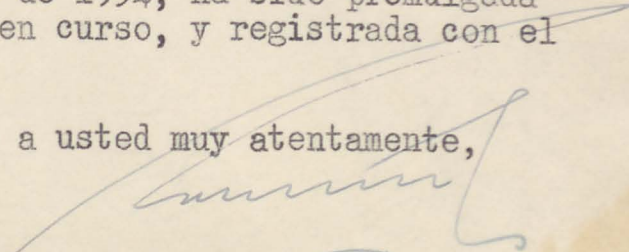
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de marzo de 1954

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 4 de la Ley No. 3477 sobre el Catastro Nacional, del 24 de enero de 1953, modificada por la Ley No. 3728 del 10 de enero de 1954, ha sido promulgada en fecha 6 de marzo en curso, y registrada con el Núm. 3782.

Saluda a usted muy atentamente,


Pedro R. Batista C.,
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prbc
am/pr